



Vistos, la Resolución Directoral N° 000146-2022-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2022; la Carta N° 000337-2022-DGDP/MC de fecha 10 de octubre de 2022; las Actas de Notificación Administrativa N° 6497-1-1 y N° 6497-1-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Breña N° 355, 365 y 375, esquina con Pasaje María Auxiliadora N° 190, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante y se emplaza dentro de la Zona Monumental de Lima, declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, cabe indicar que el referido inmueble se emplaza también dentro del área que conforma el Centro Histórico de Lima. Al respecto, cabe precisar que mediante la Ordenanza Municipal N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, en cuyo Anexo 2, se encuentra aprobado el Plano CH-01, que establece la delimitación de dicho centro histórico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000021-2022-DCS/MC de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DAMGIU COSTRUZIONI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (en adelante, el administrado)**, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, no autorizada en la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, con frente al Jr. Breña N° 355, 365 y 375, esquina con Pasaje María Auxiliadora N° 190, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en **1)** la demolición de dicho inmueble de 1 nivel y, en su lugar, la **2)** la construcción de una edificación moderna de 8 niveles, con estructuras de concreto armado (columnas y vigas) y losa aligerada, que sobrepasa la altura permitida (14 metros) y compromete el perfil urbano, alterando la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000146-2022-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa, ascendente a 6 UIT**, contra la empresa **DAMGIU COSTRUZIONI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificada con RUC N° 20605837396 e inscrita en la Partida Electrónica N° 14427549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por ser responsable de la ejecución de una obra privada, no autorizada por el



Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, con frente al Jr. Breña N° 355, 365 y 375, esquina con Pasaje María Auxiliadora N° 190, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en **1)** la demolición de dicho inmueble de 1 nivel y, en su lugar, la **2)** construcción de una edificación moderna de 8 niveles, con estructuras de concreto armado (columnas y vigas) y losa aligerada, que sobrepasa la altura permitida y compromete el perfil urbano de dicha zona monumental; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000021-2022-DCS/MC de fecha 29 de marzo de 2022.

- **Imponer** a la administrada, **como medida correctiva** destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que **a)** presente ante el Ministerio de Cultura (Dirección General de Patrimonio Cultural), una propuesta de proyecto de adecuación de la obra privada, materia del presente procedimiento, que cumpla con la zonificación establecida en los artículos 32 y 33 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, además de los parámetros urbanísticos y edificatorios previstos en los artículos que van del 34 al 39 de dicho reglamento; y **b)** Ejecute, bajo su propio costo, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización sectorial de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

Que, mediante Carta N° 000337-2022-DGDP/MC de fecha 10 de octubre de 2022, se remitió al administrado, la Resolución Directoral N° 000146-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados al administrado, el 12 de octubre de 2022, en una segunda visita a su domicilio fiscal, habiéndose, previamente, dejado el día anterior el aviso de notificación correspondiente; según las Actas de Notificación Administrativa N° 6497-1-1 y N° 6497-1-2, que obran en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000146-2022-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2022;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000146-2022-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado DAMGIU COSTRUZIONI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, mediante la Resolución Directoral N° 000021-2022-DCS/MC de fecha 29 de marzo de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL